



**Resolución nº 9, ZARAGOZA, a 3 de FEBRERO de 2026** relativa a las incidencias sucedidas en el encuentro disputado entre los equipos CIENCIAS FUM – VIRGEN CARMEN FUM, correspondiente a la Jornada 4 del TROFEO RECTORA de FÚTBOL 11 masculina 2025/2026.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acta arbitral, en el apartado incidencias, manifiesta que:

El club "VIRGEN CARMEN FUM" me presenta un DNI que no coincide con la persona que ha participado en el partido. El DNI que me presentan es el del jugador EDER, ESTEBAN PEREZ con DNI 41677208N, pero la persona que participa en el partido no es la que sale en la foto del DNI presentado.

El entrenador del club CIENCIAS FUM me lo comenta y efectivamente el club VIRGEN CARMEN FUM disputa la primera mitad del encuentro con un jugador que no es el que es en el DNI que me entregan.

Segundo.- El Comité Organizador del Trofeo comunica que escribe un correo al delegado del equipo Virgen del Carmen, que se reproduce:

*Buenas noches*

*Te escribo como delegado del equipo CMU VIRGEN DEL CARMEN. Tras el suceso ocurrido en el partido disputado contra CIENCIAS el lunes día 2 de febrero, nos gustaría dar una explicación al respecto ya que somos sinceros y asumimos el error cometido el cual hemos puesto solución en cuanto hemos sido conscientes.*

*Tras una charla del árbitro en el descanso sobre las alineaciones indebidas, nos hemos percatado de que el DNI de uno de nuestros jugadores no estaba en manos del árbitro. El jugador había participado no más de 10 minutos en el juego (sin ser relevante y sin influir en el resultado del encuentro) y, a partir de ahí, no ha vuelto al terreno de juego y, con total normalidad, se ha quedado en la grada viendo el partido con el resto de la afición. Esto puesto que nos hemos dado cuenta de que hemos cometido un error y lo asumíamos.*

*Por supuesto, admitimos que al árbitro le hemos dicho que su DNI se encontraba entre el resto y esta persona era EDER ESTEBAN PÉREZ. Por qué le hemos dicho esto al árbitro en repetidas ocasiones? Desde lo más sincero, por miedo a que nos echen del rector después del gran torneo que estamos disputando. En el momento, no nos ha salido dar otra respuesta.*

*En conclusión, admitimos que hemos cometido un gran error después del incapie en las alineaciones indebidas, pero lo asumimos con total responsabilidad y queríamos recalcar que en cuanto hemos sido conscientes del error, hemos sacado a nuestro jugador del campo (como ya te hemos dicho antes pensando que su DNI estaba en manos del árbitro). Rogamos que las medidas tomadas al respecto no incluyan la expulsión de La Trofeo Rectora o la no clasificación de la fase de grupos.( conocemos que es un error y no volverá a ocurrir este despiste ).*



Universidad  
Zaragoza



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/a1675edab4eabfdbaedfc4e81cd88444>

|                                       |                                    |                     |  |
|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------|--|
| CSV: a1675edab4eabfdbaedfc4e81cd88444 | Organismo: Universidad de Zaragoza | Página: 1 / 3       |  |
| Firmado electrónicamente por          | Cargo o Rol                        | Fecha               |  |
| MARIO ALEJANDRO VAREA SANZ            | Juez Único Competición             | 03/02/2026 14:02:00 |  |



## COMITÉ COMPETICIÓN

*Esperamos una respuesta y pedimos la máxima comprensión posible ante esta difícil situación.*

*Un saludo, muchas gracias.*

Tercero.- No se ha formulado, en tiempo y forma, alegación alguna al contenido del acta.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único del Comité de Competición, previo examen de los informes, incidencias y solicitudes afectos al Trofeo RECTORA Universitario

### DECIDE:

1.- Los hechos registrados en el acta del partido, y confirmados por el propio equipo implicado, constituyen un supuesto de alineación indebida y como tal infracción ha de ser tratada.

En cuanto al valor que hubiera de darse al correo del delegado del equipo que comete la infracción, el mismo no tiene incidencia alguna en la determinación de la sanción correspondiente a dicha conducta infractora, más allá de confirmarla.

Ello es así en primer lugar por lo confuso y contradictorio que resulta el relato contenido en el mismo: afirman que “el DNI de uno de nuestros jugadores no estaba en manos del árbitro” y más adelante dice que “y esta persona era EDER ESTEBAN PÉREZ”; cuando precisamente lo que se desprende del acta arbitral es justo lo contrario: que el DNI en manos del árbitro sí es el de un jugador del equipo, el de Eder Esteban (por lo que difícilmente se comprende y sostiene la afirmación transcrita de que el DNI de uno de sus jugadores no estaba en manos del árbitro; afirmación -la de que es jugador del equipo- que no puede extenderse a la persona que efectivamente se presentó y jugó, porque se desconoce su identidad) y que el jugador que está efectivamente participando no es él.

Pero también, en segundo lugar, porque del mismo se desprende claramente que no se trataba de un error (o despiste, como lo califican) sino que fue algo intencionado. No puede de otro modo entenderse cómo una persona puede presentarse, en el caso, en un partido de fútbol con un DNI que no es suyo si no es de forma intencionada, a sabiendas de lo que se está haciendo (dicho de otro modo: no se concibe que, por error o despiste, alguien entregue para identificarse un documento oficial de identidad que, para empezar, no se explica cómo está en su poder y que no es el suyo).

En ese mismo sentido, en tercer lugar, no cabe considerar creíble y admisible que hayan puesto solución en cuanto han sido conscientes de la situación (que insisten en denominar error o despiste): han reaccionado cuando han sido conscientes de que se había descubierto su actuación (y sus consecuencias), no desde que fueron conscientes de la irregularidad que supone entregar un documento de identidad oficial que no es el propio. Conscientes de ello eran desde que entregaron, a sabiendas, el DNI de una persona por otra. Y conscientes eran de la irregularidad de su proceder cuando al árbitro reiteradamente le manifestaron que el DNI que habían entregado era el de la persona que estaba jugando, aun sabiendo que no era así, porque también sabían las consecuencias que tenía su acción (“que nos echan del rector”).



Universidad  
Zaragoza



CSV: a1675edab4eabfdbaedfc4e81cd88444

Organismo: Universidad de Zaragoza

Página: 2 / 3

Firmado electrónicamente por

Cargo o Rol

Fecha

MARIO ALEJANDRO VAREA SANZ

Juez Único Competición

03/02/2026 14:02:00



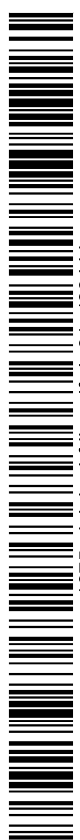


## COMITÉ COMPETICIÓN

2.- Por tratarse de un supuesto de alineación indebida, **SANCIONAR al equipo VIRGEN CARMEN FUM con la pérdida del encuentro por un resultado de 3-0 a favor del equipo CIENCIAS FUM, descuento de un punto en la clasificación, sanción económica al equipo del importe equivalente al 40% de la fianza depositada e imposibilidad de participar en la siguiente fase de la competición**, en aplicación del artículo 48.a de la Normativa General y el Régimen Disciplinario por la que se regirá el Campeonato de la Universidad de Zaragoza “Trofeo Rectora”, que se hace pública por Resolución de la Rectora de la Universidad de Zaragoza en fecha de 17 de septiembre de 2025, y del Código Disciplinario de la RFEF, al que se acude por remisión normativa.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas desde la notificación de la sanción.

El Juez Único, Mario Varea Sanz



a1675edab4eabfdbaedfc4e81cd88444

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/a1675edab4eabfdbaedfc4e81cd88444>



Universidad  
Zaragoza



|                                       |                                    |                     |  |
|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------|--|
| CSV: a1675edab4eabfdbaedfc4e81cd88444 | Organismo: Universidad de Zaragoza | Página: 3 / 3       |  |
| Firmado electrónicamente por          | Cargo o Rol                        | Fecha               |  |
| MARIO ALEJANDRO VAREA SANZ            | Juez Único Competición             | 03/02/2026 14:02:00 |  |